

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 279

Villavicencio, 02 MAY 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NANCY EUGENIA VILLABON VELÁSQUEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2017-00027-01

ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², se admitirá el recurso de apelación.

A folios 7 y 8 del cuaderno de segunda instancia, se observa que el apoderado sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, Dr. Jhon Jairo Barreto Correa, presenta renuncia a la sustitución del poder conferido por el Dr. Julio Cesar Castro Vargas, quien se tiene como apoderado principal de la parte demandada en el presente proceso. El Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 10 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

¹ Art. 243 del C.P.A.C.A.: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del C.P.A.C.A modificado por el C.G.P.: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

TERCERO: ACEPTAR, la renuncia a la sustitución de poder de la parte demandada, presentada por el abogado Jhon Jairo Barreto Correa, identificado con CC N° 1.121.847.432 de V/cio y T.P. N° 288.477 del C.S. de la Judicatura, otorgado por el Doctor Julio Cesar Castro Vargas, identificado con CC. No. 7.689.442 de Neiva y T.P. No. 134.770 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con las razones expuestas en memorial que obra a folios 7 y 8 del C-2 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada